



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 065 -2013-MDL/GM
Expediente N° 000151-2013
Lince, 11 ABR 2013

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 000151-2013 y el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **HAYDEE CONSUELO CLAUSI ESTRELLA**, con domicilio en Jr. Garcilaso de la Vega N° 1870 – Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recibido con fecha 15 de marzo de 2013, la señora HAYDEE CONSUELO CLAUSI ESTRELLA, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 095-2013-MDL-GSC/SFCA, por instalar elementos de publicidad exterior;

Que, el administrado señala que ha ejercido su derecho de subsanación, por lo que invoca el error material de constatación de los servicios proporcionados por el publicista y tome en cuenta esta petición de gracia;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General del inciso 206.1 del Artículo 206° que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente";*

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la resolución impugnada fue notificada con fecha 23 de febrero del 2013, y el Recurso de Apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 15 de marzo del 2013; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, teniendo en cuenta las normas señaladas en el párrafo anterior, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, con fecha 04 de enero de 2013, personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo efectuó la fiscalización al local ubicado en Jr. Mateo Pumacahua N° 2375 – Distrito de Lince, con giro de *Casa de Juegos de Azar y Apuestas* y se observó la instalación de elementos de publicidad exterior en la puerta de ingreso con legenda: Telepódromo Pumacahua – Fuente de Soda, distinto a lo autorizado mediante certificado N° 126-12. En tal sentido, se procedió a imponer la Cédula de Notificación de Infracción N° 006932-2013 de fecha 04 enero de 2013, con código de infracción 13.07 *"Por instalar elemento de publicidad exterior en forma distinta a la autorizada"*, establecidas en la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 065 -2013-MDL/GM

Expediente N° 000151-2013

Lince, 11 ABR 2013

Que, en el presente caso, consideramos que si hay motivo para continuar con la respectiva sanción pecuniaria; teniendo en cuenta que en el momento de la inspección por funcionarios de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo no contaba con la autorización municipal para cambiar la leyenda de la publicidad. Es menester precisar que esta Corporación Edil tiene como finalidad sancionar al administrado porque no contaba con la autorización municipal respectiva dentro de la jurisdicción del distrito de Lince; siendo que la subsanación posterior y regularización de las infracciones no exime el pago de la sanción pecuniaria, implicando solamente el cumplimiento de la medida complementaria, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 9° del TUO del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, no desvirtúa la infracción realizada por el administrado;

Que, según lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;

Que, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince que obra en fojas 14. Por lo tanto, al no contar con la autorización municipal para cambiar la leyenda de la publicidad exterior en el momento de la inspección, no desvirtúa la sanción administrativa impuesta, por contravenir la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 235-2013-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto por la señora **HAYDEE CONSUELO CLAUSI ESTRELLA**, contra la Resolución Subgerencial N° 095-2013-MDL-GSC/SFCA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

